

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 289

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2021

Mediante escrito que antecede la guardadora legítima de la interdicta Gloria Patricia Villada García, remitió inventario de bienes, balance junto con los soportes, así como informe sobre el estado de salud actual de la interdicta.

Delanteramente se impone señalar que la ley 1996 del 2019, dispuso la suspensión de los procesos de interdicción, sin embargo, teniendo en cuenta lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC16821-2019, es viable resolver todo lo relacionado con la ejecución de las sentencias de interdicción, incluyendo, sin limitarse a ellos, la remoción, designación de curador, rendición de cuentas, etc., es decir, el alto tribunal señala que los procesos de interdicción con sentencia ejecutoriada no se suspenden y los jueces de conocimiento continúan con los actos de ejecución de dichos proveídos, como en este caso, de exhibición de cuentas.

En razón a ello, se ordenará incorporar al expediente el inventario de bienes junto con los soportes, así como informe sobre el estado de salud actual del interdicto, presentado por la curadora legítima, y toda vez que los mismos cumplen los requisitos y propósitos de los arts. 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009, se impone, por economía procesal, atenderlos, sin lugar a la celebración de audiencia, máxime que no se arrimó solicitud en tal sentido por parte de *“personas obligadas a pedir la curaduría”* o *“acreedores del pupilo”*, ya para solicitar ora para intervenir en audiencia.

Lo anterior no significa que se estén aprobando las cuentas, pues las normas en cita no obligan a un pronunciamiento en torno a las exhibidas, y en caso de controversia bien pueden ser objeto de pronunciamiento de fondo en otro escenario judicial, como sería el proceso de rendición de cuentas.

Por lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PROCESO. DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN JUDICIAL.
DEMANDANTE. DORIS ELENA LÓPEZ GARCÍA.
INTERDICTO. GLORIA PATRICIA VILLADA GARCÍA
RADICACIÓN: 760013110005-2015-00734-00

PRIMERO: INCORPORAR y atender el inventario de bienes y balance junto con los soportes, así como informe sobre el estado de salud actual de la interdicta GLORIA PATRICIA VILLADA GARCÍA, presentado por la guardadora legítima DORIS ELENA LÓPEZ GARCÍA.

SEGUNDO: SIN lugar a señalar fecha y hora para exhibición de cuentas, por las razones arriba indicadas.

TERCERO: TERMINAR la presente actuación de exhibición de cuentas de la presente interdicción, sin perjuicio de la exhibición anual o la que se estimare necesaria antes de dicho término (Ley 1306 de 2009, art. 103 y ss).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d27dd474492632147bcba4217537334e791468e9f349f33fc66551528d8879ff

Documento generado en 12/02/2021 11:56:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>